

**RAD. No. 2021-00031-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se dicte Auto de seguir adelante con la ejecución.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 10 de Mayo de 2021.**

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante adjunta constancia de recibo de las citaciones de notificaciones personales, así como las notificaciones por correo electrónico de los integrantes de la parte ejecutada **i) Sociedad ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S.** en la dirección Calle 24 No. 16-45 Centro, a través de guía No.332200801215, recibida por Uriel Merlano el día 29-03/2021; **ii) MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO**, a la dirección Calle 23 No. 16-98 Centro, a través de guía No. 332201701215, recibida por Uriel Merlano el día 29-03/2021, **iii) OSCAR ELIAS CARDOZA GALVAN**, a la dirección Calle 23 No. 16-98 Centro, a través de guía No. 332202501215, recibida por Chica Ruiz Ramón, el día 03/04/2021; **iv) MARIA TERESA CARDOZA GALVAN**, a la dirección Calle 23 No. 16-98 Centro, a través de guía No.332202501215, recibida por Uriel Merlano, el día 29/03/2021; así mismo, en las direcciones de correo electrónico, [odontomedicadelasabana@hotmail.com](mailto:odontomedicadelasabana@hotmail.com), [mariateresa120@hotmail.com](mailto:mariateresa120@hotmail.com), sin enviar formato de citación; pero, se atisba que en el formato de notificación indica lo siguiente:

*(...) De conformidad con lo señalado en los artículo 290 a 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dictó mandamiento de pago en el siguiente proceso (...)*

*(...) la notificación se considera surtida al finalizar dos días siguientes al de la entrega del presente, vencido los cuales empezaran a correrle el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (...)*

Avizora el Despacho que, el jurista hace mención de los artículos del C.G.P., así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, denotándose que efectivamente existen dos formas distintas de efectuar la notificación personal, primeramente, traemos a colación el C.G.P, el cual regula la notificación personal a través de direcciones físicas, presentando términos distintos en lo relativo al traslado a la parte pasiva para que incoe medios exceptivos; acto seguido, esta Citación de Notificación Personal y Aviso, debe ser enviada a la dirección física del ejecutado para su enteramiento, indicando a su vez correo electrónico del Juzgado, Teléfonos, Horarios, para que este conozca los medios por los cuales podrá informarse sobre el proceso que cursa en su contra; una vez surtida la notificación personal, dicho acto se convierte en un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Artículo 228 de la Constitución Política. Para tal efecto, sus destinatarios pueden cumplir o impugnar las decisiones que se les comunican en caso de estar en desacuerdo con ellas y así ejercer su legítimo derecho de defensa, por lo que se le otorgaría a la parte pasiva cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Ahora, cuando la comunicación deba ser otorgada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, como lo indica el Numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P.

En razón a lo anterior, la notificación constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional; el legislador otorga un tratamiento a favor de la notificación personal, por ser la que otorga mayor garantía al demandado para que conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, pero no la acoge como única, pues el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o si se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, o enviando correo electrónico al Juzgado, para que este le envíe copias de todas y cada una de las actuaciones proferidas dentro de esa litis; así mismo por medio del aviso como mecanismo supletivo.

Es así como la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado, pues, este puede esperar a recibir la notificación por aviso, otorgándole solo la posibilidad de notificarse en una u otra de las mencionadas formas; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección antes enviada, para así cumplir con el trámite de su enteramiento.

Seguidamente, se tiene que con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se puede notificar por medio electrónico o tecnológico, medida procesal innovadora que busca fortalecer la implementación del uso de las TICs en las actuaciones judiciales, ahora bien, se denota la especial relevancia que ha cobrado este nuevo tipo de notificación personal, puesto que se introdujo a través de mensaje de datos; el mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la misma que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación; es un mecanismo de notificación personal más expedito, pues la notificación se entiende surtida **una vez transcurridos dos días hábiles luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos**, lapso inferior a los términos previstos en la ley para otros mecanismos. En suma, el Decreto 806 prevé que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio. Opcionalmente, se podrá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos; atisbándose entonces que las mismas van encaminadas al enteramiento de las actuaciones judiciales que se encuentren en curso dentro de un proceso judicial contra los sujetos pasivos de la acción civil, no obstante, no se debe confundir los tipos de notificación precedentemente expuestos, en razón a que cumplen términos totalmente distintos, y se llevan a cabo en formas distintas sea física o electrónicamente.

Por otro lado, la integrante de la parte ejecutada Sociedad **ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S.**, Representada Legalmente por MARIA JOSEFA EVA GALVAN CASTRO, otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en esta Litis; así mismo, el litigante solicita se envíe copia de la demanda y traslado y anexos al correo electrónico [odontomedicadelasabana@hotmail.com](mailto:odontomedicadelasabana@hotmail.com), para efectos de notificación, por lo que estima la judicatura que ante la autorización deprecada por la sujeto pasiva de la acción ejecutiva, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 291 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de 2020, se notificará y se le adjuntará todas y cada una de las actuaciones proferidas por este Despacho judicial.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requierase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que realice correctamente el trámite de enteramiento a los integrante de la parte ejecutada i) **Sociedad ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S.** en la dirección Calle 24 No. 16-45 Centro; ii) **MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO**, a la dirección Calle 23 No. 16-98 Centro, iii) **OSCAR ELIAS CARDOZA GALVAN**, a la dirección Calle 23 No. 16-98 Centro,; iv) **MARIA TERESA CARDOZO GALVAN**, a la dirección Calle 23 No. 16-98 Centro, por las extractadas razones arriba plasmadas.

**SEGUNDO:** Ordénese llevar a cabo el proceso de notificación del Auto de Mandamiento de Pago de calendas Once (11) de Febrero de 2021, la integrante de la parte ejecutada **Sociedad ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S.**, Representada Legalmente por MARIA JOSEFA EVA GALVAN CASTRO, en su dirección de correo electrónico [odontomedicadelasabana@hotmail.com](mailto:odontomedicadelasabana@hotmail.com), de todas y cada una de las actuaciones proferidas por este judicatura en este pleito.

**TERCERO:** Téngase como Apoderado Judicial la integrante de la parte ejecutada **Sociedad ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S.**, Representada Legalmente por MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO, al Abogado FULGENCIO PEREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.497.039, expedida en Sincelejo- Sucre, y T.P. No. 55851 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos que trae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47ed8fdc6cc517962e5289a714fa74312a2963ac7b527c4774d863419fd57f5a**

Documento generado en 10/05/2021 05:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**